

MOVIMIENTOS FUERA DE ESPAÑA: 7.p) REVISIÓN ACTUALIZADA Y ÚLTIMOS DESARROLLOS JURISPRUDENCIALES.

14 de Febrero de 2023

Jesús Romero
Socio Área Fiscal Crowe



I



7

.

p

)

7.P) RÉGIMEN FISCAL Y APLICACIÓN

7.P) RÉGIMEN FISCAL Y APLICACIÓN

Desplazamiento de un residente fiscal efectivo al extranjero

- No se admiten trabajos efectuados de forma remota.
- Se produce por un contrato con empresa independiente o en el marco de una prestación de servicios transnacional.

Trabajo efectivo para empresa (entidad o EP) no residente

- No aplica a trabajos realizados en el extranjero en beneficio de una entidad española
- En caso de vinculación, “que los servicios prestados produzcan o puedan producir una ventaja o utilidad a su destinatario.” art. 18 LIS.

Impuesto de naturaleza análoga al IRPF

- Sirve un CDI suscrito con España
- A falta de CDI, deberá probarse la existencia de un impuesto análogo.
- No exige tributación efectiva en el extranjero, aunque puede darse (Art 15 CDI) (V3269-19)

ASPECTOS CONFLICTIVOS del 7.p)



ASPECTOS CONFLICTIVOS del 7.p)

Justificación documental

Trabajos efectuados intragrupo y riesgo OV

Cómputo del importe de la exención

•Retribución específica vs no específica

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)



ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

- **STSJ Madrid 170/2019 de 16/01/2019**

No es posible computar, *“los días de viaje de ida o de vuelta, si no se ha podido desarrollar en ellos una jornada de trabajo, en horario laboral, en el país de destino.”*

- **TEAR de Madrid, Resolución 25/02/2019**

Los días de traslado al extranjero o de regreso a España deben computarse.

STS de fecha 28 septiembre de 2000, *“los desplazamientos que están determinados por un deber impuesto por la **empresa** en atención a las necesidades o conveniencias del servicio, deben computarse como jornada de trabajo.”*

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

- **STS 274/2021, de 25/02/2021.**

Se estima en el cómputo de los días de trabajo efectivamente realizados en el extranjero, no sólo los días en los que el trabajador está desplazado, sino **también los días de partida o regreso** a territorio español.

Por tanto, han de computarse los **días de desplazamiento**.

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

■ **STSJ Madrid 506/2022, de 27/4/2022.**

El Tribunal limitó las competencias de la Inspección en lo que se refiere a la prueba del derecho a la aplicación de la exención.

- El certificado expedido por el empleador es suficiente para acreditar que los viajes se realizaron y que su objetivo era prestar servicios en beneficio de entidades no residentes.
- No se puede exigir al empleado que aporte contratos de la entidad para la que presta sus servicios (...) ya que se trata de documentos que no tienen por qué estar a su disposición.
- Contenido del certificado admitido como prueba : (i) funciones del trabajador, (ii) desplazamientos al extranjero y (iii) trabajos realizados.

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

■ **STS 488/2019, de 9/4/2019.**

La interpretación estricta que debe hacerse de las normas que establecen beneficios o incentivos fiscales, no puede dar un resultado contrario a la lógica, a la letra de la ley.

En particular, es claro que **no cabe exigir** para el disfrute de la exención requisitos que no prevé la norma:

- Distinguir entre funcionarios públicos o relación laboral por cuenta ajena ordinaria.
- Exigir duración o permanencia en el extranjero.
- Naturaleza o tipología de trabajo. Se admite supervisión y coordinación.
- Cumplimiento de obligaciones formales Laborales o de Seguridad Social.
- Que el no residente sea el beneficiario exclusivo (vinculado o no), excluyendo al propio empleador.

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

- **STSJ Madrid Sentencia 683/2019, de 8 de julio de 2019.**

Se estima la aplicación de la exención 7.p), puesto que el trabajador probó que:

Los servicios prestados en su cargo de alto Directivo de un grupo empresarial aunque **redundaban indirectamente en beneficio de las empresas del grupo**, reportaron una ventaja o beneficio a sus filiales destinatarias y no eran meramente estructurales (control y supervisión del accionista).

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

- **SAN Rec. 485/2017, 19/02/2020**

Se estima la aplicación de la exención 7.p), a los rendimientos percibidos por los miembros de los órganos de administración, a pesar de que su relación jurídica con el empleador sea mercantil, puesto que sus rendimientos califican como rendimientos del trabajo.

- **STS 5596/2019, 22/03/2021**

No se puede aplicar la exención del 7.p) a los rendimientos de la dirección y el control propios de la **participación en los consejos de administración de una filial en el extranjero**, dado que esas funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos y, consecuentemente, no dan derecho a la exención contemplada en dicho precepto.

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

■ STS 790/2022, 20/06/2022

Los consejeros y administradores tienen derecho a la exención por trabajos en el extranjero (7p) LIRPF) como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejecutivas.

La Ley no establece que los consejeros y administradores cuyos rendimientos se califican como rendimientos del trabajo, no se puedan beneficiar de la exención.

En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

Las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

ÚLTIMOS DESARROLLOS del 7.p)

■ STS 790/2022, 20/06/2022

Los consejeros y administradores tienen derecho a la exención por trabajos en el extranjero (7p) LIRPF) como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejecutivas.

La Ley no establece que los consejeros y administradores cuyos rendimientos se califican como rendimientos del trabajo, no se puedan beneficiar de la exención.

2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:
- e) Las retribuciones de los administradores y miembros de la Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de los otros órganos representativos.

We 
7.p)

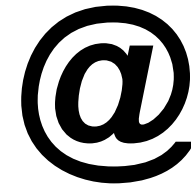
Gracias!

Contacto

Crowe Legal y Tributario

Torre Realia, P⁰ de la Castellana, 216, Plta. 22^a
Tel. +34 911 610 214

Avda. Diagonal, 429, 5^a planta
Tel. +34 932 448 900



jesus.romero@crowe.es

[Barcelona](#) · [Madrid](#) · [Valencia](#) · [A Coruña](#) · [Vigo](#) · [San Sebastián](#) · [Lleida](#)

Crowe Spain is a member of Crowe Global, a Swiss Verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Crowe Spain and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global.